



INFORME SECRETARIAL: 2021 00267 00. Villavicencio, 26 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que por intermedio de apoderada presentó la señora GLORIA ISABEL BARRAGAN CARDENAS, en contra del señor DIEGO ALEJANDRO ENCISO RESTREPO, se advierten las siguientes falencias:

1.- A efectos de establecer la competencia por el factor territorial en los términos del art. 28 del CGP, no se estableció por qué recae sobre los Juzgados de Familia del Circuito de Villavicencio, cuando en materia de divorcio esta viene dada por el domicilio del demandado o por el último domicilio en común de la pareja, siempre y cuando el demandante lo conserve. Para el caso de marras, es clara la demanda en que las partes no conservan ni domicilio ni residencia en este país, por lo cual deberá ser aclarado dicho aspecto.

2.- Si bien se pretende la declaración de divorcio de matrimonio civil entre las partes, junto a asuntos conexos, se manifestó que el Tribunal Superior de Justicia de London (Ontario, Canadá) declaró el divorcio de estas, lo cual se constata a folio 24 del plenario, indicándose que empezó a surtir efectos desde el 06 de marzo de 2010. También se manifestó que la demandante contrajo nuevas nupcias en Canadá, aportando evidencia al respecto. De modo que, deberá aclararse si existe o no identidad entre el acto declarado en el extranjero y el que se pretende declarar en el presente.

3.- Deberá aclararse por qué no se procedió al inicio de la demanda de exequátur, para convalidar u homologar providencias extranjeras, y en su lugar se acudió a la declaración del divorcio, que ya fuese declarado en otro país.

Se reconoce personería a la abogada MAYERLINGH CASTRO CANIZALES, para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo expuesto **se INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 086 del 23
SEPTIEMBRE 2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria